

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2025-P-0626

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 19 de NOVIEMBRE de 2025 a las 7:30 am FECHA DE DESFIJACIÓN: 25 de NOVIEMBRE de 2025 a las 4:30 pm

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	ARE-506631	JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	VPPF No 2320	05/09/2025	se decreta el desistimiento tácito de la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 57457 del 23 de agosto de 2022, identificada con Placa No. ARE-506631 y se toman otras determinaciones	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS
2	ARE-234	ELIA CERCHIARO GONZÁLEZ ELBA SELCHAR GOURIYU	VPPF No 2323	05/09/2025	se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 214 del 04 de noviembre de 2021, delimitada definitivamente	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2025-P-0626

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 19 de NOVIEMBRE de 2025 a las 7:30 am FECHA DE DESFIJACIÓN: 25 de NOVIEMBRE de 2025 a las 4:30 pm

					a través de la Resolución VPPF No. 009 del 17 de abril de 2023, ubicada en el municipio de Albania en el Departamento de La Guajira, identificada con Placa ARE-234 y se toman otras determinaciones				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

ADRIANA MILENA LÓPEZ VÁSQUEZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES



Bogotá, 24-10-2025 13:28 PM

Señor (a) (es)

JOSE ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Dirección: Vereda san José Bolívar

Departamento: BOYACA

Municipio: SOGAMOSO

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20254110502691**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución **VPF No 2320 DE 05 DE SEPTIEMBRE DE 2025** por medio de la cual **se decreta el desistimiento tácito de la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 57457 del 23 de agosto de 2022, identificada con Placa No. ARE-506631 y se toman otras determinaciones**, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **ARE-506631**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Si la parte resolutive del acto administrativo indica que tiene habilitada la opción de interponer recurso de reposición o renunciar a términos a través de la plataforma ANNA Minería, puede usar la guía de apoyo disponible en la página Web, para radicar el recurso. No obstante, el recurso también puede ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.

Atentamente,



**Agencia
Nacional de Minería**



Radicado: 20254110508051

Agencia Nacional de Minería

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

COORDINADOR GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Héctor Junior Murillo Mosquera-VPPF

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 24-10-2025 12:40 PM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: ARE-506631

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Página | 2



NIT: 900.052.755-1
www.prindel.com.co
Registro Postal 0254
Calle 76 # 28 B - 50 PBX 756 1245 BTA



Mensajería ☐

Paquete ☐



130038938112

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta. | Tel: 7560245

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4
PISO 8
NIT 900500018, BOGOTA-CUNDINAMARCA
JOSE ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
VEREDA SAN JOSE BOLIVAR Tel.
SOGAMOSO-BOYACA
27-10-2025 DOCUMENTOS 11 FOLIOS Peso 1

130038938112

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8

C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Destinatario: JOSE ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
VEREDA SAN JOSE BOLIVAR Tel.
SOGAMOSO - BOYACA

Referencia: 20254110508051

Observaciones: DOCUMENTOS 11 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM
La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co

Fecha de Imp: 27-10-2025
Fecha Admisión: 27 10 2025
Valor del Servicio:

Peso: 1

Reimpresión: ☐

Unidades:

Manif Padre:

Manif Men:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudado:

01 11 25

Recibí Conforme:

Nombre Sello:

Intento de entrega 2

Inciden	Entrega	No Existe	Traslado
	Desconocido	Refusado	Otros

C.C. o Nit

Fecha

01 11 25
Dirección Incompleta.

DEVOLUCIÓN
PRINTING DELIVERY S.A.

RESOLUCIÓN NÚMERO VPF - 2320 DE 05 SET 2025

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 57457 del 23 de agosto de 2022, identificada con Placa No. ARE-506631 y se toman otras determinaciones"

VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO (E)

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012, el artículo 4º de la Ley 2250 de 2022, reglamentado mediante la Resolución 40005 de 2024 por parte el Ministerio de Minas y Energía y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, en la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 que modificó la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013, la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024 y la Resolución No. VAF -1766 del 01 de julio del 2025, todas de la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

La Agencia Nacional de Minería mediante radicado No. **57457 del 23 de agosto de 2022**, recibió a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial, identificada con la placa **No. ARE-506631**, para la explotación de **"Carbón"**, ubicada en jurisdicción del municipio de **Iza**, en el departamento de **Boyacá**, presentada por las personas que se relacionan a continuación:

NOMBRES y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
JOSE ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	C.C. No 4.122.188
LUIS ADRIANO RODRÍGUEZ RODRIGUEZ	C.C. No 4.122.868

Conforme a la solicitud registrada, y una vez verificada la información y documentación allegada, el Grupo de Fomento elaboró el Informe Técnico de Evaluación Documental No. T-107 del 25 de septiembre de 2024, el cual recomendó lo siguiente:

"6. RECOMENDACIONES:

Se recomienda **REQUERIR** a los solicitantes del Área de Reserva Especial con placa ARE- 506631 y con radicado N°57457-0 del 23 de agosto de 2022, para que alleguen la siguiente información:

- ✓ Se debe complementar la información respecto al avance en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas con la relación del tiempo aproximado del desarrollo de las actividades de los siguientes Frentes de Explotación:

Nº FRENT E	Número de Usuario (Anna Minería)	RESPONSABLE(S) DEL FRENT E DE EXPLOTACIÓN	COORDENADAS GEOGRÁFICAS (DATUM: MAGNA SIRGAS)	
			LONGITUD	LATITUD
1	86513	LUIS ADRIANO RODRÍGUEZ RODRIGUEZ	-72.96291	5.64224
3				
2	12282	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	-72.96283	5.64305
4				

Por medio de la cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 57457 del 23 de agosto de 2022, identificada con Placa No. ARE-506631 y se toman otras determinaciones

- ✓ *Manifestación de la comunidad minera solicitante, donde se indique si hay presencia o no de otras actividades mineras realizadas por terceros que no hayan sido parte de la solicitud”.*

Adicionalmente, el Grupo de Fomento elaboró el Informe Jurídico de Evaluación Documental No. J-151 del 15 de noviembre de 2024, el cual recomendó lo siguiente:

"6. RECOMENDACIONES:

6.1 *Se recomienda en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024, requerir mediante acto administrativo a los señores **José Antonio Rodríguez Rodríguez** y **Luis Adriano Rodríguez Rodríguez**, lo siguiente:*

- *Allegar los medios probatorios que demuestren su antigüedad de la actividad minera y una presencia mínima en la zona de explotación no menor a diez (10) años con anterioridad al 11 de julio de 2022, en cumplimiento del numeral 9 del artículo 5 de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024.*

*Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial radicada a través del Sistema Integral de Gestión Minera bajo el No. **57457-0 del 23 de agosto de 2022**, a la cual el sistema le asignó la placa No. **ARE-506631**.*

6.2 *Se recomienda acoger las conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico de Evaluación Documental T-107 del 25 de septiembre de 2024”.*

Conforme a las evaluaciones técnica y jurídica documental, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento emitió el Auto VPF - GF No. 082 del 13 de diciembre de 2024, *"Por medio del cual se efectúa un requerimiento dentro de la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 57457 del 23 de agosto de 2022, identificada con Placa No. ARE-506631 y se toman otras determinaciones”, a través del cual se requirió información complementaria a los señores José Antonio Rodríguez Rodríguez y Luis Adriano Rodríguez Rodríguez, para que fuera allegada en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, con fundamento en lo establecido en el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015 y en el artículo 8° de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, so pena de entender desistida y archivar la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial No. ARE-506631.*

La notificación del Auto VPF - GF No. 082 del 13 de diciembre de 2024, se surtió por Estado Jurídico No. 219 del 18 de diciembre de 2024, así las cosas, el término comenzó a correr desde el 19 de diciembre de 2024, por lo tanto, el plazo máximo para atender los requerimientos fue el 20 de enero de 2025.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El proceso de legalización y formalización de que trata el artículo 4°, de la Ley 2250 de 2012, asociado a las Áreas de Reserva Especial, fue reglamentado por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución No. 40005 del 11 de enero de 2024 y a través de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024, la

Por medio de la cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 57457 del 23 de agosto de 2022, identificada con Placa No. ARE-506631 y se toman otras determinaciones

Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial presentadas a partir del 11 de julio de 2024 y señaló como requisitos de la solicitud, los siguientes:

"Artículo 5. Requisitos de la solicitud de Área de Reserva Especial. La radicación de la solicitud de declaratoria de Área de Reserva Especial será gratuita y no requerirá de intermediarios. Debe presentarse en área libre a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería o aquel que lo reemplace o sustituya, la solicitud deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser presentada por una comunidad minera tradicional de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2250 de 2022 y en el artículo 3º de la Resolución No. 40005 de fecha 11 de enero de 2024 proferida por el Ministerio de Minas y Energía.
2. Adjuntar copia legible del documento de identificación de los miembros de la comunidad solicitante o en el caso que se presente por medio de apoderado se deberá adjuntar el poder especial debidamente otorgado.
3. Seleccionar el o los minerales explotados.
4. Seleccionar el área en el Sistema de Cuadrícula Minera a través del Sistema Integral de Gestión Minera– Anna Minería o aquel que lo reemplace o sustituya, donde estén ubicados los frentes de trabajo que se presumen de minería tradicional relacionando al explotador o a los explotadores responsables de dicha actividad. En el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, se acogerá lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 685 de 2001.
5. Aportar documento de descripción técnica por cada frente de explotación que incluya las coordenadas (sistemas de coordenadas Datum Magna en coordenadas geográficas o planas), descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, equipos utilizados y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas con la relación del tiempo aproximado del desarrollo de las actividades.
6. Adjuntar manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.
7. Adjuntar manifestación de la comunidad minera solicitante, donde se indique si hay presencia o no de otras actividades mineras realizadas por terceros que no hayan sido parte de la solicitud.
8. Allegar copia de la radicación de la solicitud del permiso o autorización cuando el área seleccionada presente superposición total o parcial con zonas de restricción de que trata el artículo 35 de la Ley 685 de 2001.
9. Cada uno de los integrantes de la comunidad solicitante del Área de Reserva Especial deberá demostrar la antigüedad de la actividad minera y una presencia mínima en la zona de explotación no menor a diez (10) años con anterioridad al 11 de julio de 2022. Lo anterior se podrá demostrar mediante cualquier medio probatorio previsto por la normatividad vigente, siempre y cuando el elemento probatorio aportado cumpla con los atributos de legalidad, conducencia, pertinencia y utilidad para ser valorado como prueba documental de índole comercial, técnica, minera y ambiental. Podrán presentarse como prueba, entre otros, los siguientes documentos.

Por medio de la cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 57457 del 23 de agosto de 2022, identificada con Placa No. ARE-506631 y se toman otras determinaciones

- a) Facturas que cumplan con lo establecido en la normatividad vigente.
- b) Comprobantes de pago de regalías.
- c) Contratos de suministro de mineral.
- d) Cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago.
- e) Comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el que conste la relación comercial tradicional verificable que cumpla con la antigüedad, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
- f) Certificaciones emitidas por la entidad territorial de la jurisdicción de la solicitud en la que se identifique plenamente los mineros solicitantes, el mineral que explota, el lugar donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.
- g) Permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera.
- h) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.
- i) Documentos expedidos por autoridades oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.
- j) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.” (Subrayado fuera del texto original)

Conforme a la norma citada, se adelantó la evaluación de la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial **ARE-506631**, ubicada en el municipio de **Iza**, en el departamento de **Boyacá**, determinándose en los Informes de Evaluación documental Técnico T-107 del 25 de septiembre de 2024 y jurídico J-151 del 15 de noviembre de 2024, que la documentación aportada estaba incompleta frente a los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024.

Frente a la ausencia de los requisitos que debe cumplir una solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, el artículo 8° de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024, dispone:

“Artículo 8. Subsanción de la solicitud. Si del análisis y evaluación de los documentos aportados por la comunidad solicitante, se determina que la solicitud no cumple con los requisitos establecidos en la presente resolución, la autoridad minera requerirá mediante auto de trámite a los interesados, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación por estado del mencionado acto administrativo, subsane, aclare o complemente la documentación en los términos y con las consecuencias establecidas en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Lo anterior, siempre que no sea causal de rechazo.

Parágrafo. La documentación con la cual se pretenda dar cumplimiento al requerimiento al que hace referencia en el presente artículo, deberá radicarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería o aquel que lo reemplace o sustituya, de la forma en la que se señala en los instructivos publicados en la página web www.anm.gov.co o a través del medio que se establezca en el referido acto administrativo por parte de la autoridad minera; se tendrán por no entregados los documentos que sean presentados en lugares o medios diferentes a los señalados anteriormente.” (Subrayado fuera del texto)

Por medio de la cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 57457 del 23 de agosto de 2022, identificada con Placa No. ARE-506631 y se toman otras determinaciones

En atención de la norma citada, mediante el Auto VPF - GF No. 082 del 13 de diciembre de 2024, se requirió a los señores José Antonio Rodríguez Rodríguez y Luis Adriano Rodríguez Rodríguez, para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la notificación, **so pena de entender desistida y archivar la solicitud ARE-506631**, presentaran lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. (...)

- 1. Presentar** en cumplimiento del numeral 5° de artículo 5° de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024, la información respecto al avance en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas con la relación del tiempo aproximado del desarrollo de las actividades de los siguientes Frentes de Explotación:

N° FRENT E	Número de Usuario (Anna Minería)	RESPONSABLE(S) DEL FRENT E DE EXPLOTACIÓN	COORDENADAS GEOGRÁFICAS (DATUM: MAGNA SIRGAS)	
			LONGITUD	LATITUD
1	86513	LUIS ADRIANO RODRÍGUEZ RODRIGUEZ	-72.96291	5.64224
3				
2	12282	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	-72.96283	5.64305
4				

- 2. Presentar** el oficio en donde manifiesten si hay presencia o no de otras actividades mineras realizadas por terceros que no hayan sido parte de la solicitud, en cumplimiento del numeral 7° del artículo 5° de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024.
- 3. Presentar** en cumplimiento del numeral 9° del artículo 5° de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024, los medios probatorios que sean conducentes, pertinentes y útiles para demostrar la antigüedad de la actividad minera y una presencia mínima en la zona de explotación no menor a diez (10) años con anterioridad al 11 de julio de 2022, dentro de los documentos que se podrán presentar como prueba, se encuentran los siguientes:
- a) Facturas que cumplan con lo establecido en la normatividad vigente.
 - b) Comprobantes de pago de regalías.
 - c) Contratos de suministro de mineral.
 - d) Cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago.
 - e) Comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el que conste la relación comercial tradicional verificable que cumpla con la antigüedad, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
 - f) Certificaciones emitidas por la entidad territorial de la jurisdicción de la solicitud en la que se identifique plenamente los mineros solicitantes, el mineral que explota, el lugar donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.
 - g) Permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera.
 - h) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.
 - i) Documentos expedidos por autoridades oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación.

Por medio de la cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 57457 del 23 de agosto de 2022, identificada con Placa No. ARE-506631 y se toman otras determinaciones

ción, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.

- j) *Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos. (...)*

El Grupo de Gestión Documental y de Notificaciones adscrito a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, notificó el **Auto VPF - GF No. 082 del 13 de diciembre de 2024**, mediante Estado jurídico No. 219 del 18 de diciembre de 2024.

Teniendo en cuenta que, el Acto administrativo fue debidamente notificado en el Estado jurídico No. 219 del 18 de diciembre de 2024, el plazo para acreditar el cumplimiento de lo requerido venció el 20 de enero de 2025, por lo tanto, se consultó en el Sistema de Gestión Documental – SGD- de la Agencia Nacional de Minería, (Por placa y cédula de ciudadanía de los solicitantes) evidenciándose que los solicitantes no presentaron la información requerida dentro del término otorgado, ni solicitaron prórroga para su cumplimiento.

Teniendo en cuenta que los solicitantes no atendieron los requerimientos efectuados por esta Autoridad minera, dentro del término legal establecido, y como consecuencia de ello no acreditaron los requisitos del Artículo 5° de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, esta situación trae como consecuencia decretar el desistimiento tácito del trámite y ordenar el archivo de la misma, en virtud de lo consagrado en la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, que señala:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (negrilla fuera de texto)

Aunado a lo anterior, el acceso a la administración también representa cargas para las partes, tales como cumplir con los requerimientos que efectúe la administración con el fin de subsanar solicitudes incompletas, o que se adelanten los trámites a cargo del interesado como lo señala el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Al respecto la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1186 de 2008, señaló:

Por medio de la cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 57457 del 23 de agosto de 2022, identificada con Placa No. ARE-506631 y se toman otras determinaciones

"El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. (...)" (Subrayado fuera de texto)

En tal sentido, es menester señalar que los términos constituyen el momento o la oportunidad que el legislador, o el juez o en nuestro caso la administración, a falta de señalamiento de carácter legal, establece para la ejecución de etapas o actuaciones que deben cumplirse al interior de un proceso, por las partes, los terceros, los auxiliares de la justicia y la administración. Por lo tanto, por regla general, los términos son perentorios, es decir improrrogables y su trascurso extingue la facultad jurídica que gozaban, mientras estaban vigentes.

Habiéndose guardado todas las garantías en el procedimiento administrativo aplicable a las solicitudes de declaración de Áreas de Reserva Especial, y de conformidad al análisis jurídico que antecede, es procedente en la parte resolutive del presente acto administrativo DECRETAR el desistimiento tácito de la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial **ARE-506631**, ubicada en jurisdicción de municipio de **Iza**, en el departamento de **Boyacá**, ordenar la **DESANOTACIÓN** del polígono asociado y en consecuencia archivar la solicitud minera.

Por otra parte, es pertinente informar a los solicitantes que la mera presentación de la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial no concede por sí sola, la posibilidad de adelantar actividades mineras en los frentes solicitados, por cuanto conforme a la Resolución No. 201 de 2024, ésta se adquiere una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial.

Por lo anterior, dando cumplimiento a los principios de colaboración entre entidades públicas y de eficacia administrativa y de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 13 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, se deberá comunicar la decisión aquí tomada al alcalde del municipio de Iza en el departamento de Boyacá, así como a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ -, para su conocimiento y fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidenta (E) de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. -DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, registrada con la placa **No. ARE-506631**, radicada a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, con el número **57457 del 23 de agosto de 2022**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, con relación a las siguientes personas:

NOMBRES y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
JOSE ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	C.C. No 4.122.188
LUIS ADRIANO RODRÍGUEZ RODRIGUEZ	C.C. No 4.122.868

Por medio de la cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 57457 del 23 de agosto de 2022, identificada con Placa No. ARE-506631 y se toman otras determinaciones

PARÁGRAFO. – ADVERTIR a los señores **JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** y **LUIS ADRIANO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, que no pueden ejercer su actividad minera dentro del área objeto de solicitud identificada con la placa **ARE-506631**.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Gestión Documental y de Notificaciones adscrito a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

NOMBRES y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
JOSE ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	C.C. No 4.122.188
LUIS ADRIANO RODRÍGUEZ RODRIGUEZ	C.C. No 4.122.868

PARÁGRAFO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución por parte del Grupo de Gestión Documental y de Notificaciones, **REMITIR** al día siguiente mediante correo electrónico al Grupo de Catastro y Registro Minero copia de la decisión con formato diligenciado, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Gestión Documental y de Notificaciones adscrito a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, al alcalde del municipio de Iza en el departamento de Boyacá, así como a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ -, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, proceder a la **DESANOTACIÓN** del área de la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial identificada con el código de expediente **ARE-506631**, ubicada en jurisdicción del municipio de Iza, en el departamento de Boyacá, radicada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el **No. 57457 del 23 de agosto de 2022**; y proceder a la **DESANOTACIÓN** en el SIGM Anna Minería de los frentes de explotación asociados a la solicitud **ARE-506631**, que se encuentran registrados en la capa de la Solicitud de Área de Reserva Especial (SIGM_SPATIAL.MTA_SPECIAL_RESERVE_AREA_PT), y presentan los siguientes atributos:

Punto 1: SPECIAL_RESERVE_AREA_ID=1064, CLIENTE_ID=86513 Punto 2: SPECIAL_RESERVE_AREA_ID=1064, CLIENTE_ID=12282
--

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

Por medio de la cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 57457 del 23 de agosto de 2022, identificada con Placa No. ARE-506631 y se toman otras determinaciones

PARÁGRAFO. - Se informa a los solicitantes que, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "(Radicación web)", el cual encontrará en el siguiente enlace <https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx>; se tendrán por no entregados los documentos que sean aportados en lugares o medios diferentes.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada la presente resolución, **ARCHIVAR** la solicitud minera de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial **ARE-506631**, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería mediante radicado No. **57457 del 23 de agosto de 2022**.

Dada en Bogotá, D.C.

Dado en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de setiembre de 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



TALIA ALEXANDRA SALCEDO MORALES

VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO (E)

*Elaboró: Diana Paola Florez Morales
Revisó: Leidy Milena Rodríguez Celis
Aprobó: David Fernando Sanchez Moreno*



Bogotá, 24-10-2025 13:28 PM

Señor (a) (es)

ELIA CERCHIARO GONZÁLEZ

Dirección: CL 10 A 7 C 29

Departamento: GUAJIRA

Municipio: URIBIA

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20254110502661**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución **VPF No 2323 DE 05 DE SEPTIEMBRE DE 2025** por medio de la cual **se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 214 del 04 de noviembre de 2021, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 009 del 17 de abril de 2023, ubicada en el municipio de Albania en el Departamento de La Guajira, identificada con Placa ARE-234 y se toman otras determinaciones**, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **ARE-234**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Si la parte resolutive del acto administrativo indica que tiene habilitada la opción de interponer recurso de reposición o renunciar a términos a través de la plataforma ANNA Minería, puede usar la guía de apoyo disponible en la página Web, para radicar el recurso. No obstante, el recurso también puede ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.

Atentamente,





AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

COORDINADOR GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Héctor Junior Murillo Mosquera-VPPF

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 24-10-2025 12:47 PM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: ARE-234



NIT: 900.052.755-1
www.prindel.com.co
Registro Postal 0254
Calle 76 # 28 B - 50 PBX 756 0245 BTA



Mensajería ☐

Paquete ☐



130038938110

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta. | Tel: 7560245

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8

C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Destinatario: ELIA CERCHIARO GONZÁLEZ
CL 10 A 7 C 29 Tel.
URIBIA - GUAJIRA

Referencia: 20254110508031

Observaciones: DOCUMENTOS 15 FOLIOS

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co

Fecha de Imp: 27-10-2025
Fecha Admisión: 27 10 2025
Valor del Servicio:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudado:

0-1 11 25

Intento de entrega 2

Inciden	Intento de entrega 2			
	D	M	A	
Entrega	☒	☐	☐	Dir. incompleta
Des. Ocurrido	☐	☐	☐	Otros

Peso: 1 Reimpresión: ☐

Unidades: Manif Padre: Manif Men:

Recibí Conforme:

No existe calle 109

Nombre Sello:

C.C. o Nit

No existe 1 11 25

Fecha

1 11 25

DEVOLUCIÓN
PRINTING DELIVERY S.A.

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - C
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4
PISO 8
NIT 900500018. BOGOTA-CUNDINAMARCA
ELIA CERCHIARO GONZÁLEZ
CL 10 A 7 C 29 Tel.
URIBIA-GUAJIRA
27-10-2025 DOCUMENTOS 15 FOLIOS Peso 1

130038938110



Bogotá, 24-10-2025 13:28 PM

Señor (a) (es)

ELBA SELCHAR GOURIYU

Dirección: CL 10 A 7 C 29 BR PATIO BONITO

Departamento: GUAJIRA

Municipio: URIBIA

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20254110502651**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución **VPF No 2323 DE 05 DE SEPTIEMBRE DE 2025** por medio de la cual **se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 214 del 04 de noviembre de 2021, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 009 del 17 de abril de 2023, ubicada en el municipio de Albania en el Departamento de La Guajira, identificada con Placa ARE-234 y se toman otras determinaciones**, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **ARE-234**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Si la parte resolutive del acto administrativo indica que tiene habilitada la opción de interponer recurso de reposición o renunciar a términos a través de la plataforma ANNA Minería, puede usar la guía de apoyo disponible en la página Web, para radicar el recurso. No obstante, el recurso también puede ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.

Atentamente,



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

COORDINADOR GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Héctor Junior Murillo Mosquera-VPPF

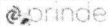
Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 24-10-2025 12:44 PM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: ARE-234



NIT: 900.052.755-1
www.prindel.com.co
Registro Postal 0254
Calle 75 # 28 B - 50 PBX 756 0245 BTA



Mensajería ☐ Paquete ☐



130038938111

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta. | Tel: 7560245

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4
PISO 8
NIT 900500018. BOGOTA-CUNDINAMARCA

ELBA SELCHAR GOURIYU
CL 10 A 7 C 29 BR PATIO BONITO Tel.
URIBIA-GUAJIRA
27-10-2025 DOCUMENTOS 15 FOLIOS Peso 1

130038938111

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8		Fecha de Imp: 27-10-2025		Peso: 1		Reimpresión: ☐	
C.C. o Nit: 900500018 Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA		Fecha Admisión: 27 10 2025		Unidades:		Manif Padre: Manif Men:	
Destinatario: ELBA SELCHAR GOURIYU CL 10 A 7 C 29 BR PATIO BONITO Tel. URIBIA - GUAJIRA		Valor del Servicio:		Valor Declarado: \$ 10,000.00		Recibí Conforme: No existe calle 109 Nombre Sello: C.C. o Nit No existe Fecha 7 11 25	
Observaciones: DOCUMENTOS 15 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1 ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM La mensajería expresa se moviliza bajo Registro Postal No. 0254 Consultar en www.prindel.com.co		Valor Recaudado:					
		Intento de entrega 1 01 11 25					
		Intento de entrega 2					
Referencia: 20254110508041		D: M: A:		Inciden			
		Entrega No existe Dir. incompleta Traslado		Des. Conocido Refusado No Reside Otros			

DEVOLUCIÓN
PRINTING DELIVERY S.A.

RESOLUCIÓN NÚMERO VPF - 2323 DE 05 SET 2025

"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 214 del 04 de noviembre de 2021, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 009 del 17 de abril de 2023, ubicada en el municipio de Albania en el Departamento de La Guajira, identificada con Placa ARE-234 y se toman otras determinaciones"

VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO (E)

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y la Resolución VAF No. 1766 del 01 de julio de 2025, todas de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería profirió la **Resolución VPPF No. 214 del 04 de noviembre de 2021**, por medio de la cual declaró y se delimitó un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del **municipio de Albania, departamento de La Guajira** -, presentada mediante el radicado No. 17989-0 del 31 de diciembre de 2020, para la explotación de arena y grava de río, arenas y gravas naturales, con el objeto de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, con una extensión de **685,2478 hectáreas en un (01) polígono**, según reporte de área Anna Minería del 26 de octubre de 2021 y Reporte Grafico RG-ARE-234 de la misma fecha.

De acuerdo con el **artículo cuarto** de dicha Resolución, se establecieron como miembros de la comunidad minera tradicional, a las siguientes personas:

No.	Nombre y Apellidos	No. Documento de Identificación
1.	Gonzalo Enrique Cobo Amaya	84.044.284
2.	Elia Cerchiaro González	40.842.041
3.	Elba Selchar Gouriyu	40.842.633

La **Resolución VPPF No. 214 del 04 de noviembre de 2021**, quedó ejecutoriada y en firme el 30 de noviembre de 2021, según constancia de ejecutoria **CE-VCT-04590 del 13 de diciembre de 2021**.

Posteriormente y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Fomento elaboró los Estudios Geológico Mineros del Área de Reserva Especial, cuyos resultados fueron consignados en el **Informe EGM No. 043 de 25 de marzo de 2022**, el cual, se concluyó que es viable adelantar un proyecto

Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 214 del 04 de noviembre de 2021, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 009 del 17 de abril de 2023, ubicada en el municipio de Albania en el Departamento de La Guajira, identificada con Placa ARE-234 y se toman otras determinaciones

minero, por lo que recomendó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial en un área de **32,6316** hectáreas.

Con fundamento en lo anterior, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento emitió la Resolución **VPPF No. 059 del 27 de mayo de 2022**, a través de la cual, ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-234, con un área de **32,6316** hectáreas, ubicada en jurisdicción del municipio de Albania, departamento de La Guajira, conforme al Reporte de Área AnnA Minería y en el Registro Gráfico RG-ARE-234 del 17 de marzo de 2022.

Así mismo, dicha resolución ordenó en su artículo tercero, **ENTREGAR** el Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial, a la comunidad minera beneficiaria de la presente Área de Reserva Especial.

La **Resolución VPPF No. 059 de 27 de mayo de 2022**, fue notificada de manera electrónica a la comunidad minera beneficiaria, señores: GONZALO ENRIQUE COBO AMAYA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 84044284, ELIA CERCHIARO GONZÁLEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No 40842041, ELBA SELCHAR GOURIYU, identificada con Cédula de Ciudadanía No 40842633; el tres (03) de junio de 2022, cuando fue entregado el mensaje de datos remitido a los correos electrónicos gonzalocamaya@hotmail.com ; eliacerchiaro@hotmail.com ; elbaselchar@hotmail.com ; contactenos@conminerasaj.com desde el correo institucional notificacionelectronicaanm@anm.gov.co, donde se encuentra la evidencia digital, como consta en el certificado de **notificación electrónica GGN-2022-EL-01069 del 03 de junio de 2022**, emitido por el Grupo de Gestión de Notificaciones de la vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera.

Mediante radicado **No. 20221001903152 de 14 de junio de 2022**, los beneficiarios del área de reserva especial presentaron recurso de reposición en contra de la Resolución VPPF No. 059 de 27 de mayo de 2022, *"Por la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-234, ubicada en el Municipio de Albania en el Departamento de la Guajira, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 214 del 04 de noviembre de 2021 y se toman otras determinaciones"*

Con ocasión del recurso presentado, el Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, evidenció la necesidad de ordenar la práctica de pruebas, consistentes en realizar una visita técnica con el objeto dar alcance al Estudio Geológico Minero - EGM No. 043 del 25 de marzo de 2022, con el propósito de ampliar la información del recurso minero que los beneficiarios del área de reserva especial explotan y los frentes de explotación definidos en la Resolución VPPF No. 214 del 04 de noviembre de 2021, así como la viabilidad de estos, por lo cual profirió el Auto VPF-GF No. 109 del 26 de septiembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 168 del 27 de septiembre de 2022.

En cumplimiento de lo anterior, el Grupo de Fomento realizó visita al área de reserva especial ARE-234, ubicada en el municipio de Albania en el departamento de La Guajira, los días 04, 05 y 06 de octubre de 2022, como resultado de esta, emitió el **Informe Técnico Alcance al Estudio Geológico Minero del Área de Reserva No. 130 del 24 de octubre de 2022**, mediante el cual, se recomendó modificar el artículo primero de la Resolución VPPF No. 059 de 27 de mayo de 2022 y establecer la delimitación definitiva del área de Reserva Especial en un único polígono con un área de **115,7643** hectáreas.

Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 214 del 04 de noviembre de 2021, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 009 del 17 de abril de 2023, ubicada en el municipio de Albania en el Departamento de La Guajira, identificada con Placa ARE-234 y se toman otras determinaciones

Con fundamento en lo anterior, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, emitió la Resolución 009 del 17 de abril de 2023, a través de la cual resolvió reponer la decisión adoptada mediante la Resolución VPPF No. 059 de 27 de mayo de 2022 *"Por la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-234, ubicada en el Municipio de Albania en el Departamento de la Guajira, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 214 del 04 de noviembre de 2021 y se toman otras determinaciones"*, en el sentido de identificar un (1) polígono con un área total de **115,7643 hectáreas**.

Las Resoluciones VPPF No. 059 del 27 de mayo de 2022 y VPPF No. 009 del 17 de abril de 2023, **quedaron ejecutoriadas y en firme el 17 de mayo de 2023, según constancia de ejecutoria GGN-2023-CE-0751 del 18 de mayo de 2023.**

Mediante **Acta No. 05 del 09 de noviembre de 2023, se realizó la entrega de los Estudios Geológicos – Mineros** y se indicó a los beneficiarios del Área de Reserva Especial la obligación de elaborar y entregar a la Autoridad Minera el Programa de Trabajos y Obras PTO, que de acuerdo con el artículo 20 de la Resolución 266 de 2020, debe presentarse a más tardar en el término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha suscripción del acta de entrega, por lo que se indicó que la fecha límite para allegar el instrumento técnico vencía el **11 de marzo de 2024**.

La Vicepresidencia de Seguimiento Control, Seguridad e Higiene Minera, mediante **Auto GSC-ZO- ARE- No. 024 con fecha 6 de diciembre de 2023** notificado por estado jurídico No. 071 del 12 de diciembre de 2023, requiere a los beneficiarios del Área de Reserva Especial bajo apremio de terminación, según lo establecido en el artículo 24 numeral 5 de la Resolución 266 de 2020, con la finalidad de que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2021, I, II, III, IV del año 2022, I, II, III del año 2023. Y se da traslado al Concepto Técnico GSC-ZO-ARE- No 044 con fecha del 15 de noviembre de 2023.

Continuando con las evaluaciones pertinentes dentro del ARE-234, el Grupo de Fomento, emitió el **"Informe Revisión Documental Cumplimiento de Obligaciones Áreas de Reserva Especial"** bajo el consecutivo VPPF T-102 del 23 de septiembre de 2024, en el que se evalúa el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020, "Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001" y en sus conclusiones y recomendaciones indica:

"(...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

*Una vez evaluadas las obligaciones del Área de Reserva Especial con placa **ARE-234**, según el artículo 16 de la Resolución N° 266 del 10 de julio de 2020, se concluye y recomienda:*

(...)

6.3 El día 09 de noviembre de 2023, en el municipio de Uribia – Guajira, se hace entrega del acta de los **estudios geológico-mineros No. 005** del 09 de noviembre de 2023, con el compromiso de que la comunidad minera beneficiara

Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 214 del 04 de noviembre de 2021, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 009 del 17 de abril de 2023, ubicada en el municipio de Albania en el Departamento de La Guajira, identificada con Placa ARE-234 y se toman otras determinaciones

haga entrega en 4 meses a partir de la suscripción del acta, el Programa de Trabajos y Obras PTO, es decir que el plazo **vence el 11 de marzo de 2024**.

A la fecha de elaboración del presente Informe Técnico, se encuentra vencido el plazo límite para la presentación del Programa de Trabajos y Obras - PTO, revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de ciudadanía de los beneficiarios del ARE), y el expediente del ARE-234, **No se evidencia** la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO.

Se remite al área jurídica para el respectivo pronunciamiento y aplicación de la causal de terminación del Área de Reserva Especial establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución N° 266 de 2020, en cuanto a **"Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación"**.

(...)

6.6 Verificado el Registro Único de Comercializadores - RUCOM, el Área de Reserva Especial, se encuentra registrada con la placa ARE-234.

6.7 Mediante **Auto GSC-ZO- ARE- No. 024** con fecha 6 de diciembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 071 del 12 de diciembre de 2023, se **requiere bajo apremio de terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial** según lo establecido en la Resolución 266 del 10/07/2020 en el artículo 24 numeral 5 los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-234, **REQUERIR** para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2021, I, II, III, IV del año 2022, I, II, III del año 2023. Y se da traslado al Concepto Técnico GSC-ZO-ARE- No 044 con fecha del 15 de noviembre de 2023.

A la fecha del presente informe técnico dentro del expediente ARE-234 y en el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y cédula de ciudadanía de cada uno de los beneficiarios del ARE), no se evidencia información tendiente a dar respuesta al requerimiento realizado **bajo apremio de terminación** de la declaratoria del Área de Reserva Especial establecido en el **Auto GSC-ZO- ARE- No. 024** de fecha 6 de diciembre de 2023 notificado por estado jurídico No. 071 del 12 de diciembre de 2023.

Se remite al área jurídica para el respectivo pronunciamiento y aplicación de la causal de terminación del Área de Reserva Especial establecida en el numeral 5 del artículo 24 de la Resolución N° 266 de 2020, en cuanto a **"4. Por incumplimiento de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones del Área de Reserva Especial, así como por el incumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad impartidos"** y **"5. Por el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley"**.

6.8 Evaluadas las obligaciones del Área de Reserva Especial No. ARE-234, se concluye que la comunidad minera beneficiaria del ARE, presenta incumplimiento en el numeral 2, 5 y 7 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020. De acuerdo con lo indicado en el numeral 4 del presente Concepto Técnico.

Se recomienda dar traslado del presente concepto técnico a la comunidad minera beneficiaria ubicada dentro del ARE-234, con el fin de poner en conocimiento el resultado del informe técnico seguimiento obligaciones.

El presente informe técnico seguimiento obligaciones de la comunidad minera declarada bajo la Resolución VPPF No. 214 del 04 de noviembre de 2021, se envía al área jurídica para lo de su competencia.

Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 214 del 04 de noviembre de 2021, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 009 del 17 de abril de 2023, ubicada en el municipio de Albania en el Departamento de La Guajira, identificada con Placa ARE-234 y se toman otras determinaciones

*Se **RECOMIENDA** al área jurídica dar traslado a la **Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera**, para los fines pertinentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución N° 223 del 29 de abril de 2021 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se asignan unas funciones, se delegan unas funciones, se modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y se toman otras determinaciones"*

La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera a través del Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente, emitió **Auto GSC-ZO-ARE No. 013 del 13 de marzo de 2025**, mediante el cual requirió a los beneficiarios del Área de Reserva Especial de la siguiente manera:

"SEGUNDO: REQUERIR a los señores ELBA SELCHAR GOURIYU, GONZALO ENRIQUE COBO AMAYA y ELIA CERCHIARO GONZALEZ, quienes ostentan la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-234, para que presenten el Programa de Trabajos y Obras- PTO conforme al Informe Estudio Geológico Minero No. 043 de 25 de marzo de 2022 y en consonancia al numeral 2º Artículo 16 de la Resolución 266 del 10 de julio de 2020, que establece las obligaciones de los beneficiarios de las Áreas de Reserva Especial.

El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 2º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial "Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación"

Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1º de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011.

(...)

OCTAVO: CORRER TRASLADO al Punto de Atención Regional Valledupar de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, para que se pronuncien jurídicamente respecto a los incumplimientos reiterativos de los requerimientos realizados bajo apremio de terminación del ARE-234 en el Auto GSC-ZO ARE No. 024 del 6/12/2023, Notificado por estado EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR del 12/12/2023, con respecto a la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes de los trimestres IV del año 2021, I, II, III, IV del año 2022, y trimestre I, II, III del año 2023."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Considerando los antecedentes y con base en el resultado del **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. T-102 del 23 de septiembre de 2024**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento se debe pronunciar en relación con el cumplimiento de las obligaciones del Área de Reserva Especial, en los siguientes términos.

I. De la obligación de presentar el Programa de Trabajos y Obras

Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 214 del 04 de noviembre de 2021, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 009 del 17 de abril de 2023, ubicada en el municipio de Albania en el Departamento de La Guajira, identificada con Placa ARE-234 y se toman otras determinaciones

Verificado el expediente, se encuentra que una vez efectuada la delimitación definitiva mediante **Resolución VPPF No. 009 del 17 de abril de 2023**, y realizada la entrega de los Estudios Geológico Mineros mediante **Acta No 05 del 09 de noviembre de 2023**, correspondía a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, elaborar y allegar a la Autoridad Minera el Programa de Trabajos y Obras, conforme lo establece el artículo 20 de la Resolución No. 266 de 2020:

ARTÍCULO 20. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO. *La comunidad minera beneficiaria de un Área de Reserva Especial contará con el término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega de los estudios geológico –mineros, para presentar el Programa de Trabajos y Obras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas. (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Así mismo, corroborada la información consignada en el **Acta No 05 del 09 de noviembre de 2023**, a través del cual se realizó la Entrega de los estudios geológico – mineros, se encuentra que la misma puso en conocimiento de la comunidad el deber de allegar el instrumento técnico, en los siguientes términos:

“(…)

COMPROMISO		
RESPONSABLES	ACCIONES	FECHA LÍMITE CUMPLIMIENTO
1 Comunidad Minera Beneficiaria	Presentar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) correspondiente al Área de Reserva Especial ante la Agencia Nacional de Minería en el término establecido en la norma, para su evaluación.	En el término establecido para la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO, es de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción de la presente acta y vence el día 11 de marzo del año 2024.

(…)”

Dicha acta se encuentra suscrita por **Gonzalo Enrique Cobo Amaya, Elba Selchar Gouriyu y Elia Cerchiaro González**, beneficiarios del Área de Reserva Especial, por lo que se evidencia que en el presente trámite administrativo se agotó lo establecido en el artículo 20 de la Resolución 266 de 2020, por lo que a la comunidad le asistía el deber de allegar el instrumento técnico dentro del término de los cuatro (4) meses siguientes a la entrega del EGM, es decir, hasta el 11 de marzo de 2024.

Así las cosas, se tiene que los beneficiarios del Área de Reserva Especial, conocían de los plazos con los que contaba para allegar el Programa de Trabajos y Obras, instrumento técnico relevante para continuar con el trámite del Área de Reserva Especial, sin embargo, estos no dieron cumplimiento con la obligación consignada en el numeral 2 de artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, la cual establece:

"ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD MINERA TRADICIONAL DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA.
En atención, a que la condición de explotador minero autorizado se obtiene una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y mientras se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las causales establecidas en el artículo 24 del presente acto administrativo, la

Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 214 del 04 de noviembre de 2021, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 009 del 17 de abril de 2023, ubicada en el municipio de Albania en el Departamento de La Guajira, identificada con Placa ARE-234 y se toman otras determinaciones

comunidad beneficiaria será solidariamente responsable de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas y de los reglamentos de seguridad e higiene minera;
2. **Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras –PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.”**

(...)

(Subrayado y Negrilla fuera del texto).

En relación con el cumplimiento de las obligaciones del Área de Reserva Especial, el Grupo de Fomento emitió **Informe revisión documental cumplimiento de obligaciones áreas de reserva especial T-102 del 23 de septiembre de 2024**, en el cual se realizó la siguiente conclusión:

"(...)

6.3 El día 09 de noviembre de 2023, en el municipio de Uribia – Guajira, se hace entrega del acta de los **estudios geológico-mineros No. 005** del 09 de noviembre de 2023, con el compromiso de que la comunidad minera beneficiara haga entrega en 4 meses a partir de la suscripción del acta, el Programa de Trabajos y Obras PTO, es decir que el plazo **vence el 11 de marzo de 2024**.

A la fecha de elaboración del presente Informe Técnico, se encuentra vencido el plazo límite para la presentación del Programa de Trabajos y Obras - PTO, revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de ciudadanía de los beneficiarios del ARE), y el expediente del ARE-234, **No se evidencia** la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO.

Se remite al área jurídica para el respectivo pronunciamiento y aplicación de la causal de terminación del Área de Reserva Especial establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución N° 266 de 2020, en cuanto a "Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación". (...)

Conforme a lo anterior, queda ampliamente probado que los beneficiarios del Área de Reserva Especial no dieron cumplimiento a la obligación de allegar el Programa de Trabajos y Obras, configurándose la causal de terminación establecida en el artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020:

(...) ARTÍCULO 24. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL. La Autoridad Minera, mediante acto administrativo motivado dará por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las siguientes causas:

(...)

2. **Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectué la Agencia Nacional de Minería frente su complementación. (...)** (negrilla fuera de texto)

Dicha causal de terminación, es una consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal que impone la norma al sujeto que promovió el trámite, y sobre la cual

Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 214 del 04 de noviembre de 2021, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 009 del 17 de abril de 2023, ubicada en el municipio de Albania en el Departamento de La Guajira, identificada con Placa ARE-234 y se toman otras determinaciones

depende la continuación del mismo, que, al no acatarlo en determinado lapso, permite imponer una sanción.

En conclusión, es la normatividad minera la que ha fijado las condiciones bajo las cuales es procedente otorgar la formalización de explotaciones tradicionales, y, por consiguiente, se exige el cumplimiento de ciertos requisitos que acrediten las condiciones para la celebración de un contrato de concesión especial. Por lo tanto, la Autoridad Minera no puede garantizar la continuidad de un Área de Reserva Especial, sin corroborar dentro del marco del debido proceso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones legales que acrediten a los beneficiarios y al trámite minero como apto para continuar con este último, hasta el otorgamiento del contrato especial de concesión.

Habiéndose guardado todas las garantías en el procedimiento administrativo aplicable a las Áreas de Reserva Especial de conformidad con el análisis jurídico que antecede, es preciso dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución 266 de 2020 y, en consecuencia, terminar el Área de Reserva Especial **ARE-234**.

II. De la obligación de pagar las regalías.

Verificado el expediente, y conforme quedó plasmado en los antecedentes, la Vicepresidencia de Seguimiento Control, Seguridad e higiene minera a través del Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente, emitió auto **GSC-ZO- ARE- No. 024 con fecha 6 de diciembre de 2023**, a través del **cual requirió a los beneficiarios del área de Reserva Especial, bajo apremio de terminación**, para que allegaran los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2021, I, II, III, IV del año 2022, I, II, III del año 2023, en los siguientes términos:

(...)

REQUERIR bajo apremio de terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10/07/2020 en el artículo 24 numeral 5 los beneficiarios del, Área de Reserva Especial ARE-234, s para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2021, I, II, III, IV del año 2022, I, II, III del año 2023, toda vez que revisado el expediente, no se evidencia su presentación. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de (1) un mes contado a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020(...) (subrayado fuera de texto)

Dicho acto administrativo fue notificado por estado jurídico No. 071 del 12 de diciembre de 2023, por lo que los beneficiarios del Área de Reserva Especial debían allegar la información solicitada hasta el **15 de enero de 2024**.

Posteriormente, el Grupo de Seguimiento y Control emite el concepto técnico GSC-ZO-ARE-No. 045 del 05 de marzo de 2025, a través del cual se realiza la verificación del cumplimiento de las obligaciones económicas del Área de Reserva Especial, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020 y el artículo 360 de la constitución Política, así:

"Con relación al concepto técnico GSC-ZO-ARE-No. 045 del 05 de marzo de 2025, se pronuncia para el cumplimiento de las obligaciones de orden económico que son

Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 214 del 04 de noviembre de 2021, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 009 del 17 de abril de 2023, ubicada en el municipio de Albania en el Departamento de La Guajira, identificada con Placa ARE-234 y se toman otras determinaciones

requeridas conforme lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia que dispuso que "La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables." y el numeral 5 artículo 16 de la resolución 266 de 2020 profiere "Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con los plazos establecidos en la normatividad vigente."

Con fundamento en lo anterior, el Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente, acoge el mencionado concepto técnico GSC-ZO-ARE-No. 045 del 05 de marzo de 2025 mediante **Auto GSC-ZO-ARE No. 013 del 13 de marzo de 2025**, a través del cual, pone en conocimiento que los beneficiarios del Área de Reserva Especial incumplieron con los requerimientos realizados mediante **Auto GSC-ZO- ARE- No. 024 con fecha 6 de diciembre de 2023**, respecto de la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes de los trimestres IV del año 2021, I, II, III, IV del año 2022, y trimestre I, II, III del año 2023, el cual plasmó en los siguientes terminos:

(...)

OCTAVO: CORRER TRASLADO al Punto de Atención Regional Valledupar de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, para que se **pronuncien jurídicamente respecto a los incumplimientos reiterativos de los requerimientos realizados bajo apremio de terminación del ARE-234 en el Auto GSC-ZO ARE No. 024 del 6/12/2023**, Notificado por estado EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR del 12/12/2023, con respecto a la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes de los trimestres IV del año 2021, I, II, III, IV del año 2022, y trimestre I, II, III del año 2023."

(Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, se tiene que los beneficiarios del Área de Reserva Especial, no dieron cumplimiento con la obligación de presentar los formularios de declaración y liquidación de regalías, pese a que la Autoridad Minera efectuó el requerimiento mediante el Auto **GSC-ZO- ARE- No. 024 con fecha 6 de diciembre de 2023** por lo que se configura la causal de terminación establecida en el numeral 5 de artículo 24 de la Resolución 266 de 2020, la cual establece:

"ARTÍCULO 24. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL. La Autoridad Minera, mediante acto administrativo motivado dará por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las siguientes causas: (...)

5. **Por el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley. "**

(...)

(Subrayado y Negrilla fuera del texto).

Dicha causal de terminación, es una consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal que impone la norma al sujeto que promovió el trámite, y sobre la cual depende la continuación del mismo, que, al no acatarlo en determinado lapso, permite imponer una sanción.

Habiéndose guardado todas las garantías en el procedimiento administrativo aplicable a las Áreas de Reserva Especial de conformidad con el análisis jurídico que antecede, es

Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 214 del 04 de noviembre de 2021, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 009 del 17 de abril de 2023, ubicada en el municipio de Albania en el Departamento de La Guajira, identificada con Placa ARE-234 y se toman otras determinaciones

preciso dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del artículo 24 de la Resolución 266 de 2020 y en consecuencia, terminar el Área de Reserva Especial **ARE-234**.

Debido al incumplimiento de dicha obligación, es pertinente remitir el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para los fines pertinentes.

Frente a lo expuesto y analizado en el presente Acto Administrativo, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, terminará el Área de Reserva Especial conforme al numeral 2° y 5° del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020 "Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001", a causa de la **NO presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO**; igualmente por el incumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto **GSC-ZO- ARE- No. 024 del 6 de diciembre de 2023** relacionado con la declaración y pago de regalías.

En ese orden de ideas, la condición de explotadores mineros autorizados, se obtiene a partir de la firmeza de la declaración y delimitación del Área de Reserva Especial y permanece temporalmente hasta que se otorgue el correspondiente Contrato Especial de Concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada, por las causales establecidas en el artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, dentro de la cuales se encuentra la de declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con los plazos establecidos en la normatividad vigente.

Por lo anterior, en la parte resolutive del presente acto administrativo, se procederá a remitir copia del mismo, a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que, en el ámbito de sus competencias, adelante las actuaciones correspondientes, derivadas de las regalías generadas por la explotación de material de arrastre, realizada dentro del Área de Reserva Especial identificada con placa ARE-234.

Así mismo, de conformidad con el parágrafo del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020, ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, se ordenará la liberación del área declarada y delimitada, así como la correspondiente desanotación de los beneficiarios de la misma, en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM.

Adicionalmente, se deberá comunicar la decisión aquí **tomada al alcalde del municipio de Albania, departamento de La Guajira y a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira -CORPOGUAJIRA-**, para su conocimiento y fines pertinentes, según lo señalado en el artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

LA VICEPRESIDENTA (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DAR POR TERMINADA el área de reserva especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 214 del 04 de noviembre de

Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 214 del 04 de noviembre de 2021, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 009 del 17 de abril de 2023, ubicada en el municipio de Albania en el Departamento de La Guajira, identificada con Placa ARE-234 y se toman otras determinaciones

2021, delimitada definitivamente a través de Resolución VPPF No. 009 del 17 de abril de 2023, identificada con placa **ARE-234**, ubicada en jurisdicción del municipio de Albania en el departamento de La Guajira, por configurarse las causales de terminación establecidas en los numerales 2º y 5º del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. - En firme el presente acto administrativo, no se podrán continuar adelantando actividades mineras de explotación en el Área de Reserva Especial identificada con la placa No. placa ARE-234.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

No.	Nombre y Apellidos	No. Documento de Identificación
1.	Gonzalo Enrique Cobo Amaya	84.044.284
2.	Elia Cerchiaro González	40.842.041
3.	Elba Selchar Gouriyu	40.842.633

ARTÍCULO TERCERO. – Una vez ejecutoriada la presente decisión, **REMITIR** copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que proceda con la respectiva **DESANOTACION** y **LIBERACIÓN** de área en el sistema de gestión minera Anna Minería del Área de Reserva Especial **ARE-234**, o el que haga sus veces, declarada y delimitada mediante Resolución **VPPF No. 214 del 04 de noviembre de 2021**, delimitada definitivamente a través de la Resolución **VPPF No. 009 del 17 de abril de 2023**.

ARTÍCULO CUARTO. – ORDENAR la finalización de la publicación **en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM-** de los beneficiarios del área de reserva especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 214 del 04 de noviembre de 2021, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 009 del 17 de abril de 2023, identificada con placa **ARE-234**, ubicada en jurisdicción del municipio de Albania en el departamento de La Guajira, como consecuencia de la terminación ordenada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. - En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, al alcalde del municipio de Albania en el Departamento de La Guajira y a la **Corporación Autónoma Regional de La Guajira -CORPOGUAJIRA**, para su conocimiento y fines pertinentes.

Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 214 del 04 de noviembre de 2021, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 009 del 17 de abril de 2023, ubicada en el municipio de Albania en el Departamento de La Guajira, identificada con Placa ARE-234 y se toman otras determinaciones

ARTÍCULO SEXTO. - En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera **copia del Informe revisión documental cumplimiento de obligaciones áreas de reserva especial T-102 del 23 de septiembre de 2024**, a las personas señaladas en el artículo segundo de esta Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - En firme el presente acto administrativo, remitir copia del mismo, a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que, en el ámbito de sus competencias, adelante las actuaciones correspondientes, derivadas de las regalías generadas por la explotación realizada dentro del Área de Reserva Especial identificada con placa ARE-234.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO. - Se informa a los usuarios que sus comunicaciones deberán ser radicadas en nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de "Radicador Web", el cual encontrará en el siguiente enlace <https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx>

ARTÍCULO NOVENO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, **ARCHIVAR** el expediente del Área de Reserva Especial **ARE-234**, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 214 del 04 de noviembre de 2021, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 009 del 17 de abril de 2023.

Dado en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de setiembre de 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



TALIA ALEXANDRA SALCEDO MORALES

VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO (E)

*Elaboró: Anny Camila Calderon Rincon
Revisó: Angela Paola Alba Muñoz
Aprobó: David Fernando Sanchez Moreno*

Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 214 del 04 de noviembre de 2021, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 009 del 17 de abril de 2023, ubicada en el municipio de Albania en el Departamento de La Guajira, identificada con Placa ARE-234 y se toman otras determinaciones